



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 439 - 2026 - MPP/GTSV

PUNO, 17 de abril del 2026.

EL SEÑOR, GERENTE DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

VISTO: El expediente administrativo, Memorandum N°015-2023-MPP/GTSV, de fecha 15 de noviembre del 2023; Informe N°226-2023-MPP/GTSV-SGRT, de fecha 21 de diciembre del 2023; Memorial con solicitud con Reg. N°2023-19053612, de fecha 24 de octubre del 2023; Opinión Legal N°042-2023-MPP/GTSV/AL, de fecha 22 de diciembre del 2023; Resolución Gerencial N°2507-2023-MPP/GTSV, de fecha 27 de diciembre del 2023; Hoja de Coordinación N°362-2024/MPP/GTSV, de fecha 17 de abril del 2024; Informe N°110-2024-MPP/GTSV-SGRT, de fecha 26 de abril del 2024; Hoja de Coordinación N°461-2024-MPP/GTSV-SGRT, de fecha 08 de mayo del 2024; Hoja de Coordinación N°301-2024-MPP/GTSV/AL, de fecha 10 de mayo del 2024; Informe N°133-2026-MPP/GTSV/MAMR, de fecha 14 de abril del 2026; Informe N°356-2026/MPP/GTSV/SGIT, de fecha 15 de abril del 2026. **Actuados respecto la Resolución Gerencial N° 2507-2023-MPP/GTSV** de fecha 27 de diciembre del 2023, el cual resuelve: **APROBAR**, excepcionalmente y por única vez la autorización del Incremento Vehicular para prestar servicio de transporte público de personas en la modalidad de Taxis; y recaudos adjuntos:

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades constituyen órganos del Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provincial y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades provinciales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dentro de los cuales se encuentra la gestión y regulación del transporte público. Asimismo, el artículo 81° de la citada Ley, en sus numerales 1.2 que indica: "Normar y regular el servicio público de transporte terrestre, urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia"; 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, moto taxis, triciclos, y otros de similar naturaleza; y 1.7, atribuye expresamente: "Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción" En concordancia con ello, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, reconoce a las municipalidades provinciales competencia normativa, de gestión y fiscalización en materia de transporte, habilitándolas a emitir disposiciones necesarias para la aplicación del Reglamento dentro de su ámbito territorial.

Que, según lo previsto en el artículo 3° de la Ley N.° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, precisa: "La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, (...)". A su vez, en el artículo 73, numeral 2 de la Ley N.° 27972, que establece como función exclusiva de las municipalidades provinciales organizar, regular y gestionar el transporte público de pasajeros en su jurisdicción. Por consiguiente, la Gerencia no solo está habilitada, **sino obligada a ejercer control de legalidad sobre los procedimientos en curso**, a fin de evitar la generación de derechos subjetivos a partir de actos fictos contrarios al ordenamiento jurídico o que puedan afectar gravemente al interés general.

Que los artículos 3° y 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, otorga competencia normativa, de gestión y fiscalización en materia de transporte a las Municipalidades Provinciales, siendo su competencia normativa de: "Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial". De la misma manera, la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, en su art. 81° inc. 1 referido al tránsito, vialidad y transporte público, establece



www.munipuno.gob.pe

Jr. Deustua Nro. 458, Plaza de Armas - Puno - Perú

(051) 601 000



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL



que las municipalidades, ejercen las siguientes funciones: "[...] 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. 1.5. Promover la construcción de terminales terrestres y regular su funcionamiento. 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados y no motorizados, tales como taxis, moto taxi, triciclos, y otros de similar naturaleza. 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción; [...]". En el caso concreto que nos ocupa, estas disposiciones resultan plenamente aplicables, ya que la Municipalidad Provincial de Puno, a través de la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, tiene la competencia expresa para evaluar, calificar, otorgar y pronunciarse respecto del incremento de flota vehicular y/o nuevas habilitaciones vehiculares.

Que, bajo este marco jurídico, la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Puno, como órgano de línea encargado de la administración del sistema de transporte, ostenta plena legitimidad e interés para obrar en el presente procedimiento, pues le corresponde velar por el cumplimiento de los requisitos normativos exigidos para el incremento de flota Vehicular y/o nuevas habilitaciones vehiculares, con el fin de salvaguardar el ordenamiento del tránsito, la prestación eficiente del servicio público de transporte especial en la modalidad de taxi, seguridad vial, y los derechos fundamentales de los usuarios e interés público. En consecuencia, cualquier consideración sobre una supuesta incompetencia de la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial **carece de sustento legal**, toda vez que su intervención no solo está expresamente prevista en la normativa vigente, sino que **resulta necesaria para el adecuado saneamiento del procedimiento y la emisión de un pronunciamiento ajustado a derecho**.

Que, si bien la Resolución Gerencial N° 2507-2023-MPP/GTSV de fecha 27 de diciembre del 2023, resuelve lo siguiente: **"ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, excepcionalmente y por única vez la autorización del Incremento Vehicular para prestar servicio de transporte público de personas en la modalidad de Taxis, a las empresas que se encuentren registradas, autorizadas y habilitados todos sus cupos de la base de datos de la Sub Gerencia de Registros de Transporte de la Municipalidad Provincial de Puno, así mismo, deberá contar con la notificación de la presente resolución, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. **ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, la facultad para calificar, al Sub Gerente de Registros de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad provincial de Puno, dicha evaluación se regirá a la proporcionalidad y condiciones técnicas establecidas dentro de la normativa, así como el plan de trabajo instado por dicha Sub Gerencia. **ARTICULO TERCERO. - OTORGAR**, el plazo de cinco (05) días hábiles a todas las empresas del servicio de transporte en la modalidad taxi, para que adjunte los requisitos exigidos conforme al TUPA de la Municipalidad Provincial de Puno, en el caso de no presentar los requisitos dentro del plazo legal establecido se considera por no presentada la solicitud debiendo computarse el plazo desde el día siguiente de la notificación con la presente resolución. **ARTICULO CUARTO. - NOTIFIQUESE**, la presente resolución a todos los representantes legales de las empresas del servicio de transporte público en la modalidad de taxi que están suscritas en la sub gerencia de registros de transporte y demás instancias administrativas, para su conocimiento y fines del caso". Dicha resolución se dispuso, **DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ**, la autorización del incremento vehicular para las empresas de transporte en la modalidad de taxi, estableciéndose expresamente en su artículo tercero el otorgamiento de un **plazo perentorio de cinco (05) días hábiles para la presentación de los requisitos exigidos** conforme al TUPA de la Municipalidad Provincial de Puno, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud en caso de incumplimiento.

Que, de la revisión del expediente administrativo tal como cita la Resolución Gerencial N° 2507-2023-MPP/GTSV de fecha 27 de diciembre del 2023, en su **ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, la facultad para calificar, al Sub Gerente de Registros de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad provincial de Puno, dicha evaluación se regirá a la proporcionalidad y condiciones técnicas establecidas dentro de la normativa, así como el plan de trabajo instado por dicha Sub Gerencia. Respecto a este punto; a efectos de su ejecución se tiene la Hoja de Coordinación N°362-2024/MPP/GTSV, de fecha 17 de abril del 2024, del que el Gerente de Transportes y Seguridad Vial, Msc. Danny Helberth GUERRA BUENO, en cumplimiento a la Resolución Gerencial N°2507-2023-MPP/GTSV, de fecha 27 de diciembre del 2023, solicita al Sub Gerente de Registro de Transportes, remita informe de calificación de proporcionalidad y condiciones técnicas establecidas dentro de la normativa, conforme a su plan de trabajo instado (...). Del que en respuesta el Sub Gerente de Registro de Transportes, remite el Informe N°110-2024-MPP/GTSV-SGRT, de fecha 26 de abril del 2024, el cual cita como objetivo verificar la calidad de atención al público usuario por parte de los transportistas del servicio del servicio de taxi, detectando componentes defectuosos que se presentan, corregir los problemas para así generar una satisfacción de eficiencia con responsabilidad en el



www.munipuno.gob.pe

Jr. Deustua Nro. 458, Plaza de Armas - Puno - Pe

(051) 601 000



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL



usuario; asimismo generar mayor actitud de responsabilidad para contribuir en la mejora de atención y calidad en el servicio especial de taxi al usuario, garantizando un servicio frecuente las 24 horas del día con seguridad en favor de los usuarios, optimizando el transporte público. Asimismo tiene como conclusiones 1- El objetivo fundamental es mejorar la calidad del servicio en la modalidad de taxi especial, logrando optimizar un servicio fluido y de calidad con armonía con el usuario durante las 24 horas del día. 2- Reducir de manera óptima los índices de informalidad y cerrar la brecha que actualmente existe con el servicio de taxi especial. 3- Garantizar un servicio de transporte seguro, amigable en coordinación y capacitación permanente con las empresas y asociaciones que brindan servicio especial de taxi en la provincia de Puno. Del que se desprende que dicho informe no califica de fondo y de forma, de conformidad con la normativa vigente en sector transporte, siendo irregular e insostenible mantener dicho acto administrativo a efectos de ejecutar lo dispuesto en la Resolución Gerencial N°2507-2023-MPP/GTSV., toda vez que dicho acto administrativo no considera la Ley general de transporte terrestre 27181°, Ley 27444, ley de procedimiento administrativo, Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N°017-2009-MTC, reglamento nacional de administración de transporte, TUPA 117-2022-C/MPP, modificado por la O.M. N° 012-2023-C/MPP. Y Ordenanza Municipal N°001-2018-MPP. Asimismo se tiene la Hoja de Coordinación N°461-2024-MPP/GTSV-SGRT, de fecha 08 de mayo del 2024, del que el Sub Gerente de Registro de Transportes, remite expediente completo y todos los actuados que dieron origen a la Resolución Gerencial N°2507-2023-MPP/GTSV, de fecha 27 de diciembre del 2023, a efectos de continuar con el procedimiento de incremento, en merito a ello con Hoja de Coordinación N°301-2024-MPP/GTSV/AL, de fecha 10 de mayo del 2024, el entonces Asesor Legal, solicita al Sub Gerente de Inspecciones de Transito, proceda con evaluar y remitir el informe correspondiente respecto al proyecto de incremento en su modalidad de taxi especial, conforme al RNAT. El cual de la revisión del expediente administrativo no se tiene el informe solicitado, por el cual dicho procedimiento carece de una evaluación técnica normativa, denotándose una mala ejecución del acto resolutivo.

Que, del expediente administrativo obra el Informe N°133-2026-MPP/GTSV/MAMR, de fecha 14 de abril del 2026, el Técnico administrativo, remite el expediente que dio origen a la Resolución Gerencial N°2507-2023-MPP/GTSV, de fecha 27 de diciembre del 2023, asimismo pone de conocimiento que se ha notificado a 60 representantes legales o Gerentes acreditados con vigencias de poder con las constancias de notificación que adjunta, para el cumplimiento del procedimiento se remite expediente completo en original folios 248, y dar por culminado el acto de notificación debido al tiempo transcurrido desde su emisión de la presente resolución. Del cual se desprende que el Técnico administrativo acredita dar por culminado el acto de notificación. Mismo informe es remitido mediante proveído N°1132-MPP/GTSV, en el cual se remite el expediente en su integridad a la Sub Gerencia de Inspecciones de Transito, del que atención a ello remite el informe N°356-2026/MPP/GTSV/SGIT, de fecha 15 de abril del 2026, el cual se pronuncia como primer punto; sobre la Ordenanza Municipal N°001-2018-MPP, de fecha 15 de enero del 2018, en cual declara vías saturadas en la ciudad de Puno, del que cita que a la actualidad han transcurrido ocho años, por lo que técnicamente ha crecido el parque automotor considerablemente, incidiendo que a la fecha hay mayor saturación vehicular; como segundo punto refiere la vulneración a derechos constitucionales normados en la constitución política del Perú, siendo el Artículo 1. Defensa de la persona humana. Artículo 2. Derechos fundamentales de la persona. La saturación del parque automotor vulnera derechos fundamentales al afectar la calidad de vida, seguridad y salud de las personas, siendo los derechos más afectados los derechos a un medio ambiente sano, la salud, libertad de tránsito, la vida, la integridad personal y el derecho a la tranquilidad y descanso; como tercer punto, infiera que del Informe N°044-2026/MPP/GTSV/SGIT/ET, emitido por el especialista de tránsito, tiene como diagnostico que el parque automotor se evidencia un crecimiento sostenido del parque automotor, respecto a infraestructura vial, se tiene una red vial limitada y con geometría reducida y condiciones de transito con altos volúmenes vehiculares en horas punta. Asimismo conlleva un análisis de saturación vehicular que tiene como índice el incremento acelerado. Acotado a ello cita que del Informe N°017-2026-MPP/GTSV/SGIT/IMT/EMR, suscrita por el jefe de inspectores de transito, cita los puntos de congestión de la ciudad de Puno, siendo: av. Simon bolívar, jr. Carabaya, jr. Deza, av. La torre, av. laykakota, jr. Los incas, av. Floral, av. Sol, jr. El puerto, ovalo ramón castilla, jr. Ricardo palma, jr. Cahuide, av. Sesquicentenario (UNAP), Mercado Central. Teniendo como conclusión primero que desde la proclamación de la Ordenanza Municipal N°001-2018-MPP, a la actualidad ha transcurrido más de 8 años, en la cual se evidencia un incremento desmedido, por lo que incluir incrementos mediante la aceptación de estos pedidos lesiona la normativa vigente; segundo, en merito a los derechos fundamentales personales adscritas en la Constitución Política del Perú del año 1993, se evidencia lesión de derechos fundamentales de las colectividades en varios derechos inherentes a las personas peatonales y otros al incrementar vehículos al parque automotor de manera desmedida; tercero, el parque automotor en la ciudad de Puno ha crecido en demasía, irresponsablemente vulnerando la propia normativa, por lo que supera largamente los alcances geográficos de saturación (...). En ese contexto, la pretensión de seguir ampliando la flota vehicular resulta desproporcionada y contraria a los criterios de racionalidad y equilibrio del sistema de transporte urbano, más



www.munipuno.gov.pe

Jr. Deustua Nro. 458, Plaza de Armas - Puno - Perú

(051) 601 000



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL



aún cuando, conforme a lo señalado en los informes técnicos, existe una sobreoferta del servicio de taxi en la ciudad de Puno. En tal sentido, otorgar nuevas autorizaciones en favor de una empresa que ya cuenta con un número considerable de unidades habilitadas no solo carece de sustento normativo, sino que además podría generar distorsiones en el mercado, afectando el ordenamiento del transporte, la libre competencia en condiciones de equidad y la adecuada gestión del espacio público, debiendo primar el interés público y la adecuada planificación del sistema de transporte sobre intereses particulares.

Que, en ese marco en consideración del Informe N°133-2026-MPP/GTSV/MAMR, de fecha 14 de abril del 2026, el Técnico administrativo el cual cita dar por culminado el acto de notificación debido al tiempo transcurrido desde su emisión de la presente resolución y el informe N°356-2026/MPP/GTSV/SGIT, de fecha 15 de abril del 2026, se tiene que resultar inejecutable la Resolución Gerencial N°2507-2023-MPP/GTSV, de fecha 27 de diciembre del 2023, en ese marco resulta jurídicamente inviable pretender la aplicación de los efectos de la Resolución Gerencial N° 2507-2023-MPP/GTSV a solicitudes posteriores, toda vez que ello vulneraría el principio de legalidad y el principio de preclusión administrativa, en virtud de los cuales los actos administrativos deben ceñirse estrictamente a las condiciones, plazos y términos en los que fueron emitidos, no siendo posible extender sus efectos más allá de lo previsto normativamente, afectando además la seguridad jurídica y la predictibilidad en la actuación administrativa. En ese contexto corresponde señalar que, si bien la Sub Gerencia de Inspecciones de Tránsito no es el órgano competente para determinar la procedencia administrativa del incremento de flota vehicular, su pronunciamiento técnico resulta relevante en tanto evidencia la situación actual del sistema de transporte urbano en la ciudad de Puno, caracterizada por una evidente sobreoferta del servicio de taxi y una saturación del parque automotor, lo cual impacta negativamente en la fluidez vehicular, la seguridad vial y el ordenamiento del tránsito. Bajo dicho escenario, resulta jurídicamente inviable autorizar nuevos incrementos de flota vehicular sin contar previamente con estudios técnicos que sustenten la necesidad real del servicio, toda vez que ello contravendría los principios de razonabilidad, proporcionalidad y sostenibilidad en la gestión del transporte público. Asimismo, implicaría una actuación arbitraria de la administración al generar mayores niveles de congestión vehicular y afectar el equilibrio entre la oferta y la demanda del servicio, en perjuicio del interés general. En esa misma línea, debe tenerse en cuenta que la propia instancia técnica recomienda la suspensión temporal del otorgamiento de nuevas habilitaciones o incrementos de flota, lo cual constituye un criterio orientador válido para la toma de decisiones administrativas, en tanto busca garantizar una adecuada planificación del sistema de transporte urbano. Por consiguiente, acceder a lo solicitado por el administrado no solo resultaría contrario a los criterios técnicos vigentes, sino que además desnaturalizaría la función reguladora de la autoridad municipal, al permitir el incremento indiscriminado de unidades en un contexto de saturación previamente advertido. En consecuencia, el presente informe técnico refuerza la improcedencia de la solicitud formulada, al evidenciar la inexistencia de condiciones técnicas y operativas que justifiquen la ampliación de la flota vehicular, debiendo prevalecer el interés público, la seguridad vial y el ordenamiento del sistema de transporte sobre cualquier interés particular.

Que, es menester también citar que en cuanto a la antigüedad de los vehículos de transporte terrestre, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, mediante la cual se aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su art. 64° que refiere a la Habilitación Vehicular; hace mención de lo siguiente: "64.2 Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior". A razón de lo expuesto anteriormente, dicha normativa vigente establece que los términos de una autorización de servicio pueden ser modificados y entre otros supuestos, en el artículo 64.2 precisa que cualquier transportista puede pedir incremento o en su defecto la sustitución de vehículos; porque es necesario se evalúe y acompañe opinión favorable de la Administración. Por lo que el procedimiento debió ser evaluado íntegramente por la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Puno, recopilando los informes técnicos correspondientes.

Que, según lo dispuesto en la **Ordenanza Municipal N° 288-2010-MPP en su artículo 10°** regula como norma complementaria al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, la antigüedad de los vehículos de transporte terrestre, en el cual ha establecido "*Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior*"; así mismo según el **artículo 19°** se pronuncia sobre el número mínimo requerido de vehículos para acceder y cubrir una determinada: "*ruta del servicio de transporte regular de personas en el ámbito urbano como mínimo será de quince (15) unidades. Para prestar servicio de transporte interurbano de personas y mantenerse en el servicio será de diez (10) vehículos por cada ruta. Para el caso de servicio de transporte especial de personas (turístico, taxi escolar y personal) y mercancías para mantenerse en el servicio será de quince (15) unidades, No pudiendo*



www.munipuno.gob.pe

Jr. Deustua Nro. 458, Plaza de Armas - Puno - Pe

(051) 601000



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL



ser inferior en ningún caso El número requerido de vehículos para acceder al servicio de transporte provincial regular de personas en una determinada ruta, deberá guardar relación directa con el Plan Regulador de Rutas". Denotándose que basta con la flota vehicular de quince (15) unidades, para prestar el servicio de transporte público. Asimismo, debe precisarse que la evaluación técnica efectuada por la Sub Gerencia de Inspecciones de Tránsito resulta un **filtro determinante** para la viabilidad del procedimiento, en tanto tiene por finalidad salvaguardar el ordenamiento del sistema de transporte urbano, la seguridad vial y la adecuada gestión del espacio público. En el presente caso, **la modificación pretendida desnaturaliza los términos de la autorización originalmente otorgada, al exceder los márgenes de variación permitidos por la normativa vigente, alterar la autorización de flotas vehiculares a razón de afectar los tramos viales declarados como saturados, generando riesgos de congestión y afectación a la movilidad urbana.** Tales circunstancias evidencian que la solicitud no resulta compatible con los criterios de racionalidad, eficiencia y sostenibilidad del servicio público de transporte, configurándose, en consecuencia, **una causal objetiva de improcedencia**, al no ser posible su convalidación ni subsanación dentro del marco del procedimiento administrativo correspondiente. Conforme a lo ya expuesto sobre la Resolución Gerencial N°2507-2023-MPP/GTSV, de fecha 27 de diciembre del 2023, también es preciso citar que dicho acto resolutorio no establece un plazo establecido u/o perentorio, para ejecutar dicho acto resolutorio, en esa línea la jurisprudencia y doctrina administrativa establecen que los actos resolutorios de autorización son limitados en el tiempo y no perpetuos, fundamentándose en principios de seguridad jurídica, interés público y eficacia. La vigencia debe estar expresamente definida en la resolución o derivada de normas, toda vez que un acto administrativo (como una autorización) pierde su fuerza ejecutoria y, por ende, su vigencia, cuando ya no existen las circunstancias de modo, tiempo y lugar que le sirvieron de base, de conformidad con el TUO de la LPAG – Ley N°27444.

Que, según lo estipulado en el Art. 11 de la Ley 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, se ha definido que, el PLAN REGULADOR constituye una herramienta técnica y de gestión para la Municipalidad que: "1) Determina los parámetros técnicos normativos para prestación del Servicio de Transporte público de personas en vehículos menores. 2) Identifica las zonas de trabajo, paraderos, las vías de libre tránsito para los vehículos menores, la oferta y demanda del servicio. 3) incluye acciones de prevención de la salud y seguridad de los pasajeros y del conductor. (...)". En esa misma línea, la Municipalidad Provincial de Puno, mediante Ordenanza Municipal N° 006-2019-MPP, de fecha 28 de febrero de 2019, Aprueba Prorrogar a un Plazo Indeterminado la vigencia de la O.M. N° 326-2012-MPP, hasta en tanto se realice la implementación del Nuevo Plan Regulador de Rutas de Transporte Público de pasajeros de la Ciudad de Puno, normativa legal que dispone en su ARTÍCULO SEGUNDO: "El otorgamiento de las Concesionarias de Rutas de acuerdo al Plan Regulador aprobado, se efectuara mediante Proceso de Selección conforme a Ley"; así como también se contempla las competencias de la Gerencia de Transporte (...) iii) Licitación Pública.- la misma que señala, la Municipalidad Provincial de Puno otorga lo siguiente: AUTORIZACIONES, INCREMENTOS, MODIFICACIONES, Y CANCELACIONES DE RUTAS; al respecto las concesiones para el servicio regular de transporte público en nuestro país es un instrumento legal que garantiza el acto administrativo por el cual la autoridad administrativa otorga a una empresa privada el derecho a explotar una ruta de transporte en áreas o vías declaradas saturadas, previa licitación pública. Por lo que, en el mismo Instrumento Legal, RECOMIENDA: "Es importante precisar que para las Empresas Operadoras tengan las concesiones de rutas de 05 a 10 años, la Municipalidad Provincial convocara al proceso de Licitación Pública del Servicio de Transporte Publico (...). El otorgamiento de una concesión se expresa en un contrato que contiene derechos y obligaciones para su titular y es consecuencia de un proceso de licitación. Según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°326-2012-MPP aprobó el Plan Regulador de Rutas de Transportes Público Urbano de Pasajeros en la Ciudad de Puno, el mismo que fue elaborado en cumplimiento a lo dispuesto en la séptima disposición complementaria final del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, el plan regulador de rutas, además de constituir un instrumento técnico normativo de la Municipalidad Provincial de Puno, contiene lineamientos principales para solucionar el problema de transporte urbano, dando propuestas y recomendaciones para procurar una adecuada gestión y uso racional de las vías de la ciudad de Puno y así garantizar la seguridad del público usuario. Es menester indicar que, del análisis de la viabilidad y el sistema actual del transporte público, se vislumbra problemas derivados de la competencia irracional en la vía pública, así como la sobreoferta de vehículos de transportes, ocasionando congestión de las principales vías de la ciudad de Puno, así mismo se observa un incremento y superposiciones de rutas con similar origen y destino, haciendo necesario que esta Municipalidad Provincial de Puno defina políticas necesarias para determinar un sistema vial de transporte que brinde un servicio eficiente y de buena calidad. Además, bajo la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPP de fecha de 15 de enero de 2018 se declara las vías saturadas en la ciudad de Puno; resultando ser necesario que esta



www.munipuno.gob.pe

Jr. Deustua Nro. 458, Plaza de Armas - Puno - Perú

(051) 601 000



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL



Municipalidad Provincial de Puno define políticas necesarias para determinar un sistema vial de transporte que brinde un servicio eficiente y de buena calidad, siendo incompatible con dichos objetivos el otorgamiento indiscriminado de nuevas autorizaciones sin una evaluación técnica previa conforme al Plan Regulador de Rutas vigente, pues ello agravaría la congestión vehicular, comprometería la seguridad vial y desnaturalizaría la función ordenadora que le corresponde ejercer a la administración municipal." En ese contexto, y en atención a lo expuesto precedentemente, debe precisarse que, en tanto se encuentra vigente el actual Plan Regulador de Rutas de Transporte Público y subsiste la declaratoria de saturación vial en la ciudad de Puno, no resulta técnica ni jurídicamente viable, por el momento, el otorgamiento de nuevas autorizaciones para incremento de flotas vehiculares para servicio de transporte de personas en la modalidad solicitada, toda vez que ello podría agravar las condiciones de congestión existentes y afectar la adecuada planificación del sistema de transporte urbano. No obstante, corresponde señalar que la Municipalidad Provincial de Puno viene evaluando y desarrollando el proyecto de actualización y formulación de un nuevo Plan Regulador de Rutas de Transporte Público, el cual permitirá determinar, con criterios técnicos actualizados, la real capacidad vial de la ciudad de Puno y la eventual procedencia de nuevas autorizaciones. Hasta que dicho instrumento de gestión sea debidamente aprobado y entre en vigencia, resulta legalmente improcedente autorizar nuevas incorporaciones para prestar servicio de transporte, sin perjuicio de las acciones administrativas que correspondan adoptar para el ordenamiento, fiscalización y mejora progresiva del servicio público de transporte.

En concordancia con la Ley N°27181, D.S.N°017-2009-MTC y la Ley n°27972, la Municipalidad Provincial de Puno, tiene la competencia y el deber de evitar incrementos desordenados en el sector de transporte público, el PRR determinara la necesidad real y la capacidad del parque automotor de transporte de servicio público.

Que, el artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la ley de procedimientos administrativos general N° 27444, establece principios del procedimiento administrativo; **1.1. Principio de Legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. **1.5. Principio de Imparcialidad.** - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. **1.6. Principio de informalismo.** - Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público. **1.13. Principio de simplicidad.** - Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. Toda actuación se realizará dentro de las facultades conferidas dentro del contexto del marco legal normativo.

Por las consideraciones expuestas, en los párrafos precedentes, de conformidad con el Artículo N°81 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de las municipalidades, en virtud al artículo N°72 inciso 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Puno, con las facultades y atribuciones conferidas a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Puno., corresponde emitir pronunciamiento en el sentido señalado.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER los efectos y la ejecución de la Resolución Gerencial N°2507-2023-MPP/GTSV, de fecha 27 de diciembre del 2023, conforme a los informes técnicos emitidos y a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLIQUESE, la presente resolución para los fines pertinentes de Ley, y archivo del caso.

C.c GTSV.
SGRT.
Archivo.



Atentamente;
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL

M.Sc. Elard Castillo Terrazas
GERENTE



www.munipuno.gob.pe
Jr. Deustua Nro. 458, Plaza de Armas - Puno - Per
(051) 601 000